CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominara **COLECTIVO DE LETRAS HONDUREÑAS,** que en lo sucesivo identificará con las siglas **CLEH.**

Artículo 2.- La duración del **CLEH,** será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio del **CLEH** será en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El **CLEH** tiene como Principios básicos:

a) La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, como tal; por lo que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
b) Que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
c) Que el fomento a la lectura y el apoyo a la producción literaria, son esenciales para el mantenimiento y difusión de la cultura, la cual es indispensable para el proceso de desarrollo económico del país.
d) Que es imposible alcanzar la democratización de la cultura sin la participación y acceso de las personas en situación de vulnerabilidad: niños, personas con discapacidad, mujeres, pueblos originarios, garífunas, etc.
e) Que es necesario contar con una política pública que permita reducir la brecha cultural.

Artículo 5.- El **CLEH** tiene como objetivos los siguientes:

a) Promover la formación de niños y niñas y jóvenes lectores desde la Literatura.
b) Desarrollar la historia y teoría literaria infantil y juvenil, a partir de investigaciones.
c) Desarrollar y divulgar las innovaciones metodológicas y didácticas en el tratamiento de la lectura y la literatura infantil y juvenil de acuerdo con los nuevos cambios en el diseño curricular nacional.
d) Proponer planes y programas dirigidos a la promoción del libro, fomento de la lectura y al desarrollo de la industria editorial nacional.
e) Apoyar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas.
f) Promover la participación de los autores, editores y libreros hondureños en congresos, ferias, exposiciones, foros, conversatorios, recitales y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines.
g) Publicar los trabajos de autores e investigadores nacionales y extranjeros, cuya obra aporte al conocimiento e interpretación de la realidad nacional y regional.
h) Publicar materiales que sean de utilidad para los procesos educativos y comunicativos que impulsan otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil.
i) Editar obras literarias y científicas sobre las distintas cosmogonías de los pueblos originarios y garífunas de Honduras, y las expresiones culturales nacionales.
j) Publicar textos que son utilizados como material didáctico en los centros de enseñanza formal y no formal.
k) Establecer coordinaciones de trabajo con otras editoriales e instituciones afines, nacionales y extranjeras.
l) Contribuir al rescate de los valores culturales nacionales y al afianzamiento de la identidad nacional.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 7.- Conforman los órganos de gobierno del Colectivo de Letras Hondureñas:

a) ASAMBLEA GENERAL

b) JUNTA DIRECTIVA

c) ORGANO DE FISCALIZACIÓN

d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General del **CLEH** es la máxima autoridad y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 9.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, Lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 11.-La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los Miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
a) Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación.

b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma.

c) Admitir nuevos Miembros.

d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación.

e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva.

f) Nombrar los miembros que integren el Órgano de Fiscalización.

g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno.

h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:

a) Reformar o enmendar los presentes estatutos.

b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno.

c) Acordar la disolución,liquidación y fusión de la Asociación.

d) Resolver la impugnación de los acuerdos.

e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 15.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por tres cuartas partes de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 17.- El Miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera:

a) Presidente/a

b) Vicepresidente/a

c) Secretario/a

d) Tesorero/a

e) Vocal

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad Honorem durante dos años, estos podrá ser reelectos, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la Asociación.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 20.- La Elección de la Junta Directiva y órgano de fiscalización se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad

más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva y órgano de fiscalización electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean validas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus Miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Articulo 22.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la Asociación y preparar los planes de acción que correspondan.

b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la Asociación.

c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de miembros.

d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva.

e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros.

f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso.

Artículo 24.- Son atribuciones del presidente/a:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de este a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales.

c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Instalación de las asambleas generales y dirigir sus deliberaciones.

d) Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con autorización de la Asamblea General.

e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva.

f) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizara para elaborar pagos, cheques que llevaran las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos.

g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia.

h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General.

i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva.

j) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la Asociación y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada.

k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Articulo 25.-Atribuciones del Vicepresidente:

a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.

b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento.

c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 26.- Atribuciones del Secretario/a:

a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes.

b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva.

c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente.

d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva.

e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas.

f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Articulo 27.-Son atribuciones del Tesorero/a:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.

b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación.

c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea.

d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, junto con los demás miembros de la Junta Directiva.

e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación.

f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la Asociación.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vocal:

a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación.

b) Colaborar en la administración general de la Asociación.

c) Sustituir por su orden a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente.

d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 29.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes:

a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado.

b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes.

c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente.

d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente.

e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos.

f) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento.

g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 30.- Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación.-Estará a cargo de un Director (a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

ARTICULO 31.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado (a) por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones y obligaciones del Director (a) Ejecutivo:

a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización.

b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva.

d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva.

f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPITULO IV.

MECANISMOS DE TRASPARENCIA.

Artículo 33. A efectos de garantizar la trasparencia, los libros de actas así como los informes de la fundación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros de la Asociación, en momento que lo requieran, y sujetos a auditorias, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma se contara con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS

Artículo 34.- Serán miembros de la todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal

efecto lleve la Asociación. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de Miembros:

a) Miembros Fundadores

b) Miembros Activos

c) Miembros Honorarios

Artículo 35.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La Asociación.

Artículo 36.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la Asociación, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 37.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal merito.

Artículo 38.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 39.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Elegir y ser electos.

b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas.

c) Ejercitar su derecho de voz y voto.

d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten.

e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 40.- Son derechos de los Miembros Honorarios:

a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas.

c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 41.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos.

b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación.

c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados.

d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen.

e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 42.- Se prohíbe a todas las clases Miembros:

a) Comprometer o mezclar a la Asociación, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma.

b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas.

c) Disponer de los bienes de la Asociación, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 43.- Todos los Miembros de la Asociación deberán dar cumplimiento con los estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 44.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes:

a) Amonestación verbal y privada.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión temporal por el término de seis meses.

d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El patrimonio De la Asociación estará constituido por:

a) Las aportaciones de sus miembros.

b**)** Los bienes que adquiera a titulo legal.

c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al artículo **21** de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

d) Herencias y legados.

e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos.

f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al auto sostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún Miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 47.- La Asociación, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Sera voluntaria cuando mediante resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes:

a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores.

b) Por imposibilidad de realizar sus fines.

c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó.- La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la Asociación, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación,

y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la Asociación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **La Asociación deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.**

ARTÍCULO 49.- La Asociación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la Asociación, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.